



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de NOELIA EDITH CORREA MORALES en contra de GLORIA PATRICIA GÓMEZ ZULUAGA

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00071-02.

SECRETARÍA. Montería, septiembre seis (6) de Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la accionada señora GLORIA PATRICIA GÓMEZ ZULUAGA, no subsanó el libelo contestatario de la acción, en el término que se le concedió en la providencia anterior. Provea,

El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado 23-001-31-05-004-2021-00071-02

Montería, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota secretarial que antecede, y como quiera que la demandada señora GLORIA PATRICIA GÓMEZ ZULUAGA, no subsanó la contestación de la acción, tal como se le había ordenado mediante el proveído de fecha 2 de agosto del año 2021, se hace inevitable que este Despacho imponga las sanciones procesales a que hay lugar en contra de esta accionada, es decir, que se tenga por no contestada por ella la epístola incoatoria, y en efecto de ello, se tendrá tal circunstancia procesal como indicio grave en su contra, todo lo anterior, a la luz de lo normado en los parágrafos 2° y 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el canon 18 de la ley 712 de 2001.

Finalmente, en atención a lo establecido en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2011, se señalará el día miércoles quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) a las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.) como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en la citada disposición legal; **de igual forma se**



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de NOELIA EDITH CORREA MORALES en contra de GLORIA PATRICIA GÓMEZ ZULUAGA

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00071-02.

dispondrá la mencionada calenda para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no subsanada la contestación de la demanda, por parte de la accionada señora GLORIA PATRICIA GÓMEZ ZULUAGA, de conformidad a las anotaciones hechas en el acápite considerativo del presente proveído.

SEGUNDO: Tener por no contestada la acción por parte de la demandada señora GLORIA PATRICIA GÓMEZ ZULUAGA, en atención a lo expuesto en el acápite motivo del presente auto.

TERCERO: En consecuencia de la anterior, tener como indicio grave en contra de la señora GLORIA PATRICIA GÓMEZ ZULUAGA, la no contestación de la acción, acorde lo señalado en el ítem motivo de la presente providencia.

CUARTO: Fijar el día miércoles quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) a las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio establecida en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del presente juicio, **así como también** para la práctica de la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ